



RESOLUCIÓN 662/2022, de 17 de octubre

Artículos: 24 LTPA; 24 LTAIBG.

Asunto: Reclamación interpuesta por FUNDACIÓN CIUDADANA CIVIO (en adelante, la persona reclamante), representada por XXX, contra la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la entidad reclamada) por denegación de información pública.

Reclamación: 415/2022

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

ANTECEDENTES

Primero. Mediante escrito presentado el 25 de agosto de 2022, la persona reclamante, interpone ante este CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (en adelante Consejo) Reclamación en materia de acceso a la información pública contra la entidad reclamada, al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y el Artículo 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante LTPA).

Segundo. Antecedentes a la reclamación.

1. La persona reclamante presentó el 30 de junio de 2022, ante la entidad reclamada, solicitud de acceso a:

“Al amparo de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, solicitamos conocer cuándo se comenzaron a pagar y cuándo se terminó de pagar las cuantías del bono social térmico a sus beneficiarios para cada ejercicio, desde su entrada en vigor, tal y como prevé el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. En su defecto, solicitamos una fecha o rango de fechas que sea representativo sobre el pago efectivo de esta ayuda económica directa a sus beneficiarios finales.

Además, solicitamos las fechas en las que el Ministerio para la Transición Ecológica o la Junta de Andalucía ha transferido a la administración competente las cantidades previstas para el pago del bono social térmico (el tramo correspondiente al ministerio y el tramo cofinanciado por la comunidad autónoma), según lo recogido en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.



Nos interesa, en particular, conocer las ayudas otorgadas (cantidades, personas beneficiarias,...), las renunciadas registradas, el grado de cofinanciación aportado por la Junta de Andalucía y los remanentes de cada ejercicio.

Dado que esta petición se realiza con el primer semestre de 2022 concluido entendemos que la respuesta debería incluir el último informe relativo a 2021. En el caso de que faltase algún informe, solicitamos conocer cuál así como el motivo."

2. La entidad reclamada contestó la petición el 5 de agosto de 2022 con el siguiente contenido, en lo que ahora interesa:

"Octavo.- En relación a la cuestión planteada, y de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Inclusión Social y Gestión del Conocimiento de esta Agencia, de fecha 3 de agosto de 2022, se le informa que:

El Real Decreto-Ley de 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de consumidores, pone en funcionamiento una serie de iniciativas, entre las que se encuentra el

Bono Social Térmico, que consiste en ayudas directas complementarias al Bono Social Eléctrico, destinadas a las personas más vulnerables para compensar los gastos que ocasionan el uso de la calefacción, el agua caliente o la cocina. Esta norma establece que las Comunidades Autónomas asumirán la gestión y el pago de estas ayudas a partir de 2020, financiadas con cargo a los Presupuestos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En Andalucía, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, es la competente para la gestión y el pago de las ayudas en materia de Bono Social Térmico, en concreto, su Dirección General de Servicios Sociales, cuyas competencias relativas al pago delega en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Orden de 3 de marzo de 2021, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería.

De acuerdo a lo anterior, esta Agencia comienza en 2021 a realizar los trámites necesarios para la gestión y pago del Bono social térmico 2020. Es hasta esa fecha cuando tiene constancia de la transferencia del Estado y de la normativa reguladora, por lo que no puede aportar información anterior sobre cuestiones tales como la fecha en la que se recibe en la Tesorería de la Junta de Andalucía la mencionada transferencia.

En la actualidad la Agencia se encuentra gestionando el pago del bono social térmico 2021. Las transferencias del Ministerio para este periodo se pueden consultaren el siguiente enlace:

<https://www.> [se cita dirección URL]

En concreto el Informe Ejecutivo de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para 2021, recoge de manera específica, información sobre la gestión del Bono Social Térmico 2020, el presupuesto



íntegro para este ejercicio concedido por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (la Junta de Andalucía no ha prestado cofinanciación), el número de personas beneficiarias, número de ayudas tramitadas, renuncias etc, informe al que puede acceder en la siguiente dirección:

[se incluye enlace]

En cuanto al el Bono Social Térmico 2021 se publica en BOJA número 74 de 20 de abril de 2022, anuncio de 13 de abril de 2022, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por el que se da publicidad a la resolución por la que se aprueba el listado de personas potencialmente beneficiarias del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2021 y se ordena el pago,

En el siguiente enlace se puede consultar dicha resolución, junto a las personas potencialmente beneficiarias y el importe de la ayuda:

[se incluye enlace]

De igual manera, en los siguientes enlaces, de noticias del [se cita cargo] del Gobierno y de la la Agencia de Servicios Sociales y Dependencias de Andalucía se refleja para conocimiento de la ciudadanía, toda la información relativa a la tramitación del Bono Social Térmico 2021 .

[se incluye enlace]

[se incluye enlace]

3. (Incluir los apartados necesarios para relatar todos los antecedentes de hecho.)

Tercero. Contenido de la reclamación.

1. En la reclamación, se indica expresamente:

“Solicitada información sobre las fechas (o rango de fechas) de los pagos efectivos a los beneficiarios finales del bono social térmico, solo se nos remitió una resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en la que se ordenaba el pago una vez contactados los receptores de la ayuda para darles la oportunidad de renunciar o verificar su número de cuenta. Esto no sería una fecha del pago efectivo (cuándo recibieron la ayuda sus receptores). Además, solicitada la fecha de la recepción de los fondos del MITECO para sufragar el bono social térmico, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía afirma desconocer cuándo la Tesorería de la Junta de Andalucía recibió estos fondos. Entendemos que podía haber remitido la cuestión al órgano competente de acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Estos argumentos se desarrollan en el documento anexo de alegaciones complementarias.”



2. A la reclamación se adjunta escrito en el que se indica:

“El número de registro de esta solicitud, dirigida a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, fue [nnnnn].

Los dos últimos párrafos del texto forman parte de otra solicitud de información registrada unos instantes antes, la [nnnnn], en la que pedíamos los informes que prevé el artículo 10.6 del citado Real Decreto-ley 15/2018 y fueron copiados por error a esta petición, por lo que en esta reclamación nos centraremos en los dos primeros párrafos. Que el 5 de agosto de 2022 se nos notificó la resolución estimatoria de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, firmada a 4 de agosto de 2022 por [se cita cargo] y por delegación del [se cita cargo] del mencionado organismo. Según esta comunicación, el 7 de julio de 2022 la unidad de transparencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía recibió la solicitud de acceso a la información pública e inició su tramitación dentro del expediente [nnnnn].

La información suministrada queda recogida en el fundamento de derecho octavo del documento.

Segundo. – Sobre los pagos a los beneficiarios finales

Respecto a la tramitación del bono social térmico 2020 (a los beneficiarios a 31/12/2019), la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía remite, por un lado, a su Informe Ejecutivo para 2021 y, por otro, a la resolución por la que se aprobó el listado de personas potencialmente beneficiarias del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2021 y se ordenó el pago:

En concreto el Informe Ejecutivo de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para 2021, recoge de manera específica, información sobre la gestión del Bono Social Térmico 2020, el presupuesto íntegro para este ejercicio concedido por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (la Junta de Andalucía no ha prestado cofinanciación), el número de personas beneficiarias, número de ayudas tramitadas, renunciadas etc, informe al que puede acceder en la siguiente dirección:

[se incluye enlace]

En cuanto al el Bono Social Térmico 2021 se publica en BOJA número 74 de 20 de abril de 2022, anuncio de 13 de abril de 2022, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por el que se da publicidad a la resolución por la que se aprueba el listado de personas potencialmente beneficiarias del bono social térmico correspondiente al ejercicio 2021 y se ordena el pago.

En el siguiente enlace se puede consultar dicho resolución, junto a las personas potencialmente beneficiarias y el importe de la ayuda:

[se incluye enlace]



Revisada toda la documentación referenciada, la única fecha sobre el pago a los beneficiarios que podría responder a nuestra solicitud es la que aparece en el punto tercero de la citada resolución (segundo enlace del extracto aquí reproducido) y que dice:

[Resuelvo] ordenar el pago de la cantidad que corresponda a las personas beneficiarias del bono social térmico cuya no renuncia y número de cuenta bancaria queden verificados.

Por tanto, antes del pago, la administración debe dar la oportunidad a los potenciales beneficiarios de renunciar al bono social térmico, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto-ley 15/2018 que lo regula, y confirmar el número de cuenta en el que hacer el abono, como establece también la propia resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en el punto segundo de su resolución:

[Resuelvo] enviar a cada una de las personas de ese listado una comunicación postal en su domicilio, informando sobre los trámites que se han de realizar para que se haga efectivo el pago de la ayuda que le corresponda. En todo caso, se garantiza la posibilidad de renunciar a la misma por parte de las personas que así lo soliciten.

Es decir, que se ordena el pago una vez se verifique la cuenta bancaria y se le haya dado la oportunidad de renuncia. Para ello antes la administración deberá imprimir, remitir y tramitar la documentación necesaria para dar cumplimiento a esta resolución. Con esto queremos indicar que desde la orden de pago hasta el pago efectivo a los beneficiarios transcurre un tiempo y, por tanto, y a la vista de otras informaciones obtenidas de otras comunidades autónomas (algunas detallan las fechas de las distintas remesas y sus beneficiarios, por citar un ejemplo), la fecha aportada no da respuesta a nuestra petición de información.

Recordamos que en nuestra solicitud de información pedimos “cuándo se comenzaron a pagar y cuándo se terminó de pagar las cuantías del bono social térmico a sus beneficiarios para cada ejercicio” o “en su defecto, solicitamos una fecha o rango de fechas que sea representativo sobre el pago efectivo de esta ayuda económica directa a sus beneficiarios finales”.

Tercero. – Sobre la transferencia del Estado a la Comunidad Autónoma para el BST 2020

La resolución dictada por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía alega no disponer de la información relativa a cuándo el Gobierno andaluz recibió la transferencia del Ministerio para la Transición Ecológica correspondiente al bono social térmico de 2020 para los beneficiarios residentes en la comunidad autónoma:

En Andalucía, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad es la competente para la gestión y el pago de las ayudas en materia de Bono Social Térmico, en concreto, su Dirección General de Servicios Sociales, cuyas competencias relativas al pago delega en la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden de 3 de marzo de 2021, de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería.



De acuerdo a lo anterior, esta Agencia comienza en 2021 a realizar los trámites necesarios para la gestión y pago del Bono social térmico 2020. Es hasta esa fecha cuando tiene constancia de la transferencia del Estado y de la normativa reguladora, por lo que no puede aportar información anterior sobre cuestiones tales como la fecha en la que se recibe en la Tesorería de la Junta de Andalucía la mencionada transferencia.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, entendemos que debería haber remitido esta cuestión al órgano competente, en lugar de dejar a este solicitante sin respuesta o abocarnos a pedir, de nuevo, esta información.

En base a todo ello, presentamos la siguiente reclamación de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía., por la cual

SOLICITA

Que el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía inste a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía a entregar la información que falta (fechas de las transferencias a los beneficiarios del bono social térmico y fecha de la recepción de los fondos del Ministerio para la Transición Ecológica por este concepto), de acuerdo con nuestra exposición de motivos."

Cuarto. Tramitación de la reclamación.

1. El 30 de agosto de 2022 el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio del procedimiento para la resolución de la reclamación. El mismo día se solicitó a la entidad reclamada copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2022 a la Unidad de Transparencia respectiva.

2. El 16 de septiembre de 2022 la entidad reclamada presenta escrito de respuesta a este Consejo. Entre la documentación remitida, se incluye la respuesta ofrecida a la persona solicitante el día 12 de septiembre de 2022 con el siguiente contenido, en lo que ahora interesa:

"Octavo.- En relación a la cuestión planteada, y de conformidad con la información recabada por esta Agencia:

Las fechas de las transferencias realizadas a esas personas beneficiarias del Bono Social Térmico correspondiente al ejercicio 2020, vienen referenciadas en los términos siguientes en función de los pagos realizados e importes correspondientes:

[se transcribe tabla]



Por otro lado, las fechas de recepción de los fondos transferidos por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico se exponen a continuación:

[se transcribe tabla]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Sobre la competencia para la resolución de la reclamación.

1. De conformidad con lo previsto en los artículos 24 LTAIBG y 33 LTPA, en relación con lo dispuesto en el artículo 3.c) LTPA, al ser la entidad reclamada una agencia de la Administración de la Junta de Andalucía de Andalucía, el conocimiento de la presente reclamación está atribuido a la competencia de este Consejo.
2. La competencia para la resolución reside en el Director de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1. b) LTPA.
3. Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, “[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Sobre el cumplimiento del plazo en la presentación de la reclamación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 24.2 LTAIBG la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común (LPAC).

Sobre el plazo máximo de resolución, el artículo 32 LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En el ámbito de la entidad reclamada, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de veinte días desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, salvo que la entidad hubiera establecido uno menor.

Sobre el silencio administrativo, establece el artículo 20.4 LTAIBG que transcurrido del plazo máximo de resolución sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá que la solicitud ha sido desestimada. A su vez, el artículo 32 LTPA establece que el plazo máximo de resolución podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.



2. En el presente supuesto la solicitud fue respondida el 5 de agosto de 2022, y la reclamación fue presentada el 25 de agosto de 2022, por lo que la reclamación ha sido presentada en plazo, conforme a lo previsto en el artículo 24.2 LTAIBG y el artículo 124 LPAC.

Tercero. Consideraciones generales sobre el derecho de acceso a la información pública

1. Constituye “información pública” a los efectos de la legislación reguladora de la transparencia, “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” [art. 2 a) LTPA].

Según establece el artículo 24 LTPA, “[t]odas las personas tienen derecho de acceder a la información pública veraz [...] sin más limitaciones que las contempladas en la Ley”. Y el artículo 6 a) LTPA obliga a que su interpretación y aplicación se efectúe tomando en consideración el “principio de transparencia, en cuya virtud toda la información pública es en principio accesible y sólo puede ser retenida para proteger otros derechos e intereses legítimos de acuerdo con la Ley”.

La legislación reguladora de la transparencia, pues, se fundamenta y estructura en torno a una regla general de acceso a la información pública, que únicamente puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, alguno de los supuestos legales que permiten su restricción o denegación.

2. Las causas de inadmisión se encuentran enumeradas en el artículo 18 («Causas de inadmisión») LTAIBG, y su aplicación debe ser objeto de una interpretación restrictiva y el supuesto de hecho de su concurrencia debe ser acreditado por el órgano reclamado (Resolución CTPDA 451/2018, FJ 5º).

Sobre ello nos dice el Tribunal Supremo en la Sentencia n.º 1547/2017, de 16 de octubre (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera):

“La formulación amplia en el reconocimiento y en la regulación legal del derecho de acceso a la información obliga a interpretar de forma estricta, cuando no restrictiva, tanto las limitaciones a ese derecho que se contemplan en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 como las causas de inadmisión de solicitudes de información que aparecen enumeradas en el artículo 18.1, sin que quepa aceptar limitaciones que supongan un menoscabo injustificado y desproporcionado del derecho de acceso a la información. [...] Asimismo, la posibilidad de limitar el derecho de acceso a la información no constituye una potestad discrecional de la Administración o entidad a la que se solicita información, pues aquél es un derecho reconocido de forma amplia y que sólo puede ser limitado en los casos y en los términos previstos en la Ley...” (Fundamento de Derecho Sexto).

3. Los límites al derecho de acceso están contenidos en el artículo 14 LTAIBG, y al igual que las causas de inadmisión, deben ser interpretados restrictivamente y el supuesto de hecho de su concurrencia debe ser acreditado por el órgano reclamado en cada caso concreto.



Cuarto. Consideraciones de este Consejo sobre el objeto de la reclamación.

Entre la documentación aportada por la entidad reclamada a este Consejo consta la acreditación de la notificación practicada a la persona reclamante de la puesta a disposición de la información solicitada, sin que esta haya puesto en nuestro conocimiento ninguna disconformidad respecto de la respuesta proporcionada. Procede por tanto declarar la terminación del procedimiento de la reclamación por desaparición sobrevenida de su objeto, tras el análisis del contenido de la información puesta a disposición, al considerar que el propósito de la petición ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia prevista en la LTPA.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento, al haberse puesto a disposición la información solicitada durante la tramitación del procedimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente